



ACUERDO DE COLABORACIÓN SOLRED, S.A. - CETRAA

Reunidos en la ciudad de Madrid a 28 de mayo de 2014

INTERVIENEN

De una parte, CETRAA, con CIF nº G-5820343,1 actuando en su calidad de Apoderado de la sociedad M^a Del Carmen Antúnez Rivas, en su condición de Presidenta; con D.N.I. 15914761-A, y domicilio a efectos de este contrato en C/ príncipe de Vergara nº 74, planta 5º, 28006 Madrid. En lo sucesivo (EL CLIENTE)".

De la otra parte, Solred SA , domiciliada en la calle Méndez Alvaro, 44 Edif. Rojo 1ª Planta 28045 Madrid, con CIF número A79707345, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 580 general, folio 207, hoja número M-12.621, inscripción 1ª, representada por Don Orlando Turpin Gómez, provisto de DNI. 29040770 G, según escritura de apoderamiento nº 371 de protocolo del 16 de Febrero de 2012 en la Notaria.

EXPONEN

PRIMERO.- Que EL CLIENTE pretende la fidelidad de (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) detalladas en el Anexo I, obteniendo para ellos importantes ventajas, por lo que está interesada en llegar a un acuerdo con SOLRED, S.A. que posibilite la consecución de descuentos en la compra de carburantes a través de la tarjeta SOLRED.

SEGUNDO.- Que SOLRED, S.A., es una empresa de REPSOL entre cuyos objetivos se encuentra la fidelización de clientes a los productos y servicios de REPSOL. A tal fin, SOLRED, S.A. emite la tarjeta SOLRED que es el medio de pago del grupo REPSOL, válida en más de 3800 estaciones de servicio de toda España, incluidas las Islas Canarias, Andorra y Portugal, así como para el pago de autopistas, talleres y servicios que sean susceptibles de ser abonados con la citada tarjeta.

TERCERA.- Que reconociéndose ambas partes capacidad para contratar y obligarse, otorgan el siguiente CONTRATO DE COLABORACIÓN entre EL CLIENTE y SOLRED, S.A., con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

EL presente contrato tiene por objeto definir las condiciones de colaboración entre EL CLIENTE y SOLRED, S.A., para la emisión y comercialización de la tarjeta SOLRED entre las (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*)_ detalladas en el Anexo I, que previo cumplimiento de determinados requisitos de solvencia patrimonial, que deseen contratar su utilización.

EL CLIENTE está interesado en promover la contratación de la tarjeta Solred entre el colectivo indicado en la estipulación anterior, como medio de obtener un incremento de sus ventas y a este fin llevará a cabo una labor de mediación entre las (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) en cuanto se refiere a la utilización de la Tarjeta SOLRED, recibiendo en contraprestación por tal actividad mediadora, las comisiones previstas en la Estipulación Tercera del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DE LA TARJETA SOLRED

La operativa para la obtención de la tarjeta será la siguiente:

1. SOLRED emitirá la tarjeta a (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) del Anexo I previa recepción del "Contrato de Uso de la tarjeta SOLRED" debidamente cumplimentado, firmado y con los requisitos y garantías exigidas por SOLRED. La utilización de la Tarjeta SOLRED se registrará por las condiciones contractuales establecidas en el modelo normalizado de "Contrato de uso de la Tarjeta SOLRED". Dicho "Contrato de uso de la Tarjeta SOLRED" será firmado, en cada caso, por el solicitante y por SOLRED, de manera que todas las relaciones jurídicas propias de la emisión y de la utilización de la tarjeta se entenderán entabladas exclusivamente entre SOLRED y cada uno de sus Titulares.

Asimismo, todas las relaciones jurídicas, comerciales y económicas propias de la admisión de las Tarjetas SOLRED en los establecimientos concertados al efecto, se entenderán establecidas exclusivamente entre éstos y SOLRED.

2. Todas las tarjetas emitidas para las (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) del Anexo I, podrán ir identificadas con una clave a designar por EL CLIENTE, que no podrá exceder de 14 dígitos.
3. Será condición previa para la contratación de las Tarjetas la condición de (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) , de su titular y las garantías suficientes que, para cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, hayan sido aportadas conforme al apartado 5 de esta estipulación, de manera que el contrato de uso de la Tarjeta SOLRED quedará automáticamente

resuelto, y la Tarjeta anulada, en caso cancelación de tales garantías o pérdida de la condición de (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*)

4. A este fin EL CLIENTE se obliga a comunicar, inmediatamente, a SOLRED la baja como (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) de aquellos que hayan suscrito la tarjeta SOLRED bajo la cobertura de este contrato.
5. El plazo de vigencia de las tarjetas SOLRED, emitidas al amparo del presente acuerdo, será de dos años, siendo su renovación automática por un periodo de igual duración, siempre que las tarjetas no se encuentren bloqueadas o inactivas en un periodo superior a seis meses.

Ante cualquier supuesto de resolución del presente Acuerdo, EL CLIENTE se compromete a comunicar a las (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) la extinción de los pactos y obligaciones en el mismo recogidos, sin perjuicio de las facultades resolutorias que correspondan a SOLRED en virtud del contrato de uso de la Tarjeta SOLRED.

6. La garantía necesaria para la emisión de las tarjetas SOLRED, será aportada (individualmente por cada (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*)) /).

El importe del aval será por el doble del consumo mensual estimado y el importe mínimo exigido será de 600 €. Esta garantía podrá ser gestionada a través de una serie de bancos o cajas con las que SOLRED tiene convenio de colaboración para la emisión de avales bancarios sin coste alguno para sus asociados o bien a través de EULER

En cualquier caso, las partes convienen que el importe de la citada garantía guardará siempre la misma proporcionalidad respecto al límite de consumos, que la prevista al inicio del presente contrato, de forma que el aumento o disminución del límite de consumos asignado, determinará un aumento o disminución de la garantía prestada, pudiendo ser solicitado a instancias de SOLRED o de la empresa contratante, en la misma proporción. Asimismo, EULER podrá modificar el límite de la garantía otorgada, en función del nivel de solvencia de (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*). EL CLIENTE queda obligado a informar a (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) de los extremos citados.

7. SOLRED, aplicará individualmente a (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*), que haya suscrito el Contrato de uso de la tarjeta Solred de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, las siguientes bonificaciones en factura emitida por SOLRED:

CARBURANTE DIESEL



- 1,80 cts. € por litro por todos los consumos realizados a través de la tarjeta SOLRED en la Red de Estaciones de Servicio REPSOL (marcas REPSOL, CAMPSA y/o PETRONOR) de España
- 3,20 cts. € por litro adicionales por los consumos realizados en una Red de EE.SS. Preferentes de REPSOL (marcas REPSOL, CAMPSA y/o PETRONOR) de España, detalladas en el Anexo II.

Estas condiciones serán siempre sobre P.V.P. e IVA incluido.

8. La comercialización de la Tarjeta SOLRED objeto del presente acuerdo se realizará por parte de EL CLIENTE, en nombre de SOLRED, llevando a cabo los contactos comerciales necesarios con (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) y facilitándoles para su firma los modelos normalizados de solicitud que, a tal efecto, le facilite SOLRED. Asimismo EL CLIENTE se encargara de la recogida de las solicitudes cumplimentadas, para su remisión a SOLRED sin que realice un tratamiento de los datos. A este fin, EL CLIENTE se compromete a realizar una política activa de comercialización de las Tarjeta, así como a fomentar su uso en las Estaciones de Servicio del grupo REPSOL concertadas contractualmente con SOLRED.
9. La aceptación de las condiciones aquí establecidas por los titulares de la tarjeta SOLRED, (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*), es incompatible con cualquier otra bonificación o descuento ofertado o establecido por SOLRED desde la suscripción de (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) del nuevo contrato de tarjeta SOLRED.
10. Las (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) que sean actualmente clientes de SOLRED y quieran acogerse a esta oferta, deberán renunciar por escrito a las condiciones que obtienen actualmente, siempre y cuando cumplan todos los requisitos exigidos

TERCERA.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de dos años a partir de la fecha del mismo, pudiendo ser renovado por años sucesivos tácitamente, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de tres meses previos a la finalización del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato anticipadamente en los siguientes supuestos:

- a) Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, salvo los supuestos de fusión o escisión y, en general, los de sucesión a título universal salvo



que se realice a favor de alguna de las Sociedades pertenecientes a su mismo grupo empresarial.

- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por la voluntad de cualquiera de las partes, fundada en el incumplimiento grave o reiterado de la otra de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, comprendiéndose, con carácter meramente enunciativo y no excluyente, la localización de titulares de la tarjeta SOLRED bajo la cobertura del presente contrato, que, sin embargo, hayan causado baja en EL CLIENTE y por cuyos consumos SOLRED siga abonando la pertinente comisión.
- d) Transcurrido el primer año del contrato o de sus prórrogas, cualquiera de las partes, podrá resolver unilateralmente el mismo, en cualquier momento, sin que ello ocasione indemnización alguna.

En cualquiera de estos supuestos el contrato quedará resuelto transcurrido un mes desde la notificación fehaciente de la resolución, plazo durante el cual se procederá a la liquidación de las respectivas obligaciones de ambas partes.

La solicitud de declaración de concurso de cualquiera de las partes, con arreglo a la vigente Ley Concursal, facultará a la otra para exigir al solicitante del concurso que acredite, en un plazo de DIEZ DÍAS contados desde la recepción por el mismo del requerimiento, los extremos que se dirán y, en caso de no acreditarlos a satisfacción, le permitirá resolver el contrato:

- a. Que cuenta con los medios materiales y personales necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.
- b. Que cuenta con los medios económicos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales, a cuyo fin garantizará, por medio de aval bancario solidario, a primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales.

CUARTA.- GASTOS Y TRIBUTOS

Los tributos correspondientes derivados de esta relación contractual, serán devengados por las partes conforme a Derecho les corresponda.

QUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Ambas partes se comprometen y obligan a tratar de modo confidencial cualesquiera información y datos de carácter personal relativos a los titulares de la Tarjeta Solred, y cualesquiera otros que pudieran estar vinculados al cumplimiento y ejecución del presente contrato, cumpliendo adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal que lo deroga y sustituye y cuyas disposiciones se comprometen asimismo a cumplir, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Al amparo de lo previsto en los artículos 6.2 y 11.2.c) de la LOPD, de forma expresa SOLRED comunicará a el Cliente los datos de carácter personal obrantes en el fichero de titulares de la Tarjeta SOLRED emitida al colectivo, del que SOLRED es el responsable, con la exclusiva finalidad de que el Cliente conozca aquellas (*Asociaciones, empresas vinculadas, sociedades del grupo, etc...*) que han suscrito el contrato de tarjeta para que, a su vez, el Cliente comunique a SOLRED la baja en la condición de empresa miembro del colectivo citado de estas una vez se produzca de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3 del contrato, y sin que, en consecuencia, pueda el Cliente hacer uso o aplicar dichos datos para ninguna otra finalidad distinta de la aquí indicada.

SOLRED y el Cliente vendrán obligados a cancelar los datos de carácter personal de los titulares de la Tarjeta SOLRED emitida al colectivo de conformidad con lo previsto en el art. 4,5 de la LOPD.

Las partes manifiestan que tienen implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos que trata y los riesgos a los que dichos datos puedan estar expuestos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal que lo deroga y sustituye y cuyas disposiciones se comprometen asimismo a cumplir,

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a tratar las condiciones pactadas en el presente contrato y información facilitada por la otra parte como estrictamente privada y confidencial, y tomarán todas las medidas necesarias para preservar tal carácter de confidencialidad. Asimismo, particularmente las partes se obligan a:

1. La información confidencial facilitada por cualquiera de las partes será utilizada para los fines exclusivos de propiciar el desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo.
2. La información facilitada a cualquiera de las partes no se divulgará o comunicará, en todo o en parte, a terceros sin el previo consentimiento de la otra parte manifestado por escrito, excepto en el supuesto de que la información fuera requerida a instancia de un juez o autoridad administrativa.
3. Cada parte será responsable de cualquier infracción del presente pacto de confidencialidad por parte de sus directivos, empleados, agentes o representantes, consultores o asesores.

El presente pacto de confidencialidad no se aplicará:

- a) A aquella información que obre en poder de la parte, a la fecha del presente contrato, y que le haya sido facilitada, sin carácter de confidencialidad, por fuentes distintas de la otra parte.
- b) A aquella información que esté o pase a ser de dominio público, de otro modo que por actos que constituyan una infracción del presente pacto de confidencialidad por cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- CESIÓN

Salvo en el caso de que la Cesión se realice a favor de sociedades que estén participadas por el Grupo REPSOL, al que SOLRED, S.A. pertenece, en un porcentaje no inferior al 51% o, en los casos de fusión o escisión y, en general, los de sucesión a título universal, ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones en el presente Acuerdo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba efectuarse entre las partes, en virtud del presente Acuerdo, deberá hacerse por escrito y enviada, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, a las respectivas direcciones consignadas en su encabezamiento, en tanto no se notifiquen otras distintas conforme a lo señalado en la presente estipulación.

NOVENA.- NO EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo no tiene carácter exclusivo, no limitando, por tanto, el derecho de las partes a suscribir acuerdos análogos o similares con cualquier otra entidad en las condiciones que libremente determinen.

DÉCIMA.- FUERO

Ambas partes, con expresa renuncia del fuero que pudieran corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Justicia de Madrid para todo litigio que pudiera suscitarse como consecuencia del otorgamiento, interpretación, cumplimiento o resolución del presente contrato.

El presente acuerdo queda sometido a legislación española.

Y para que así conste, lo firman en lugar y fecha señalados "ut supra".

Por EL CLIENTE

Por SOLRED, S.A.